



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la Notaría 3 del Círculo de Manizales arrió los Registros Civiles de Nacimiento de Alba María y Rubén Darío García Ramírez hijos de la causante Elsa Ramírez de García.

La Notaría Primera del Círculo de Manizales aportó otro registro civil de nacimiento de Rubén Darío García Ramírez, donde se advierte que éste no es hijo de la causante sino de la señora Luz Emma Ramírez Galvis y del señor José Aldemar García Grajales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil indicó que la señora Gloria García de Velásquez no reporta inscripción de nacimiento en base de datos y respecto de los señores Iván y Ariel García Ramírez señala del primero que reporta documento base partida de bautismo Libro 22 Folio 391 Pensilvania Caldas y del segundo que reporta inscripción de nacimiento en la Notaría única de Pensilvania, Caldas.

Manizales, 2 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil quien comunicó que el registro civil de nacimiento del señor Ariel García Ramírez se encuentra inscrito en la Notaría Única de Pensilvania Caldas y que en relación con el señor Iván García Ramírez se determinó que su partida de nacimiento se encuentra inscrita en el Libro 22 Folio 391, en la misma municipalidad, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez, para que el apoderado de oficio del demandante allegue los documentos que acrediten la calidad en la que actuarán los citados demandados en este proceso, así como el Registro Civil de Nacimiento de la señora Gloria García de Velásquez, que son los únicos documentos que se encuentran pendientes por arrimar al proceso, acorde con lo señalado en el artículo 85 del Código

General del Proceso, dado que los otros registros civiles de nacimiento ya fueron aportados por las Notarías del Círculo de la ciudad, en virtud a la gestión realizada por el juzgado.

Con el fin de que el citado profesional del derecho proceda de conformidad, se le concede el término legal de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de ser rechazada la demanda acorde con lo señalado con el artículo 90 ejúdem.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb631ce0c838c8e7e840213263f9f0a974a53dde732981010843f957a3483d**

Documento generado en 02/11/2021 03:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>